



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- **Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- **Que**, El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objeto, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.
- **Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- **Que**, los artículos 279 y 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa- SNDPP- estará conformado por un Concejo de Planificación que integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.
- **Que**, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.
- **Que**, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.
- **Que**, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ordenamiento territorial comprende un



conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

- **Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orientan la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento, territorial, a su vez los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los concejos de planificación.
- **Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina "El derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

- **Que**, la séptima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011.
- **Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- **Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por el acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y participará la garantía de participación definida de la constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación"

- **Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indican que se constituirán, mediante acto normativo, los Concejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- **Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de participación ciudadana determina que: " En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:
 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas Instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias".



- **Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados posteriormente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.
- **Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los concejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos concejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Concejo de planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y vincular el sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, así como el seguimiento y control de la Ejecución del Presupuesto de la Institución y los planes de Inversión de manera cuatrianual.

Art. 2.- Fines y Principios del Concejo de Planificación.- Se establece los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de este, con los concejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
5. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
6. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.



7. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 3.- Conformación del Concejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. “Los Concejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local; una concejala o un concejal designado por el concejo municipal.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural; designado de entre sus miembros.

Art. 4.- Funciones del Concejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 5.- De los organismos de Dirección.-

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales
- d) Secretario

Art. 6.- Del Presidente.- La presidencia según lo establecido en el art. 5, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta sumirá el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

- a) El presidente es el representante legal del Concejo de Planificación, durará en su cargo el mismo periodo para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.



- b) Conjuntamente con el Directorio del Concejo de Planificación son los responsables directos del buen funcionamiento y Dirección del Concejo de Planificación.
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- d) Conjuntamente con el secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- e) Conjuntamente con el directorio del Concejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Concejo de Planificación
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Concejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

B.- Funciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Subrogar las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del mismo
- b) Dedicarse a las áreas que hayan sido asignadas
- c) Las demás contempladas en la Ley competente

C.- Funciones del Secretario.- El Secretario será elegido por los vocales de entre la terna que presente el presidente del Concejo Cantonal de Planificación y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Concejo de Planificación, sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente
- b) Por disposición del Presidente del Concejo de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias por los menos con 48 horas las ordinarias y 24 horas las extraordinarias de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el presidente.
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Concejo de Planificación Cantonal, luego de la autorización de trámite por parte del presidente.

D.- Funciones de los vocales:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del Plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Concejo de Planificación
- c) Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades



"Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo"
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



relacionadas entre los vocales de los otros Concejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Art. 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA:

Hasta que se puedan conformar los colegios electores de los que se nomine a los tres delegados de las instancias de participación de que trate el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; el Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal para que mediante acto normativo los representantes de las organizaciones sociales acreditados legalmente podrán participar en la representación de los delegados de la sociedad civil; permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Concejo de Planificación para el nivel cantonal.

SEGUNDA:

La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el art. 304 del COOTAD.

TERCERA:

El reglamento para efectuarse las Sesiones del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas serán propuestas por parte de los Concejales autores de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de su aprobación

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 7 días del mes de Agosto del año 2011.


Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




Abg. Paola Gonzales Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO:
Que en las sesiones Ordinarias, de fechas 14 de Junio y 07 de Agosto del 2011, fue conocida,



“Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo”
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
 CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



discutida y aprobada en dos debates la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 08 de Agosto del 2011, a las 10H00; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, 08 de Agosto del 2011.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial:

Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 08 de Agosto del 2011; a las 12H30- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL

